



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N°. 051 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 24 de Setiembre de 2018

Visto, los Expedientes N° 03411-18 y N° 11026-18;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;

Que, por Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente" disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA.V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*" En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "*mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)*". Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "*a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento*";

Que, en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio; en este contexto, corresponde a la





autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;

Que, el OSCE mediante la OPINIÓN N° 007-2017/DTN 2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, mediante documento de fecha 02 de marzo de 2018, el Estudio Jurídico Del Castillo & Meza Abogados, pone de manifiesto al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" que, su representada la Empresa TECNOGAS S.A, identificada con R.U.C N° 20100381894 durante los años 2016 y 2016, mantuvo relaciones comerciales mediante las cuales se suministró al Hospital Oxígeno Medicinal Líquido y Gaseoso, servicio que se encuentra debidamente sustentado con facturas y guías de remisión, que a la fecha se adeuda la suma ascendente a S/.42,204.50 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro con 50/100 Soles), provenientes del suministro mencionado anteriormente por lo que solicita emitir el correspondiente reconocimiento de deuda, a fin de cumplir con lo establecido en el Art. 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; cumplen con adjuntar la copia de las facturas y guías de remisión correspondientes;

Que, mediante Memorando Circular N° 030 -2018-HONADOMANI-SB, de fecha 25 de abril de 2018, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración a efectos de evaluar el pedido Reconocimiento de Deuda por suministro de Oxígeno a nuestra Institución durante los años 2015 y 2016 que formula la Empresa TECNOGAS S.A, convoca a reunión con la referida empresa para el día viernes 04 de mayo de 2018 a las 11:00 horas en el Despacho de la Oficina Ejecutiva de Administración, con la participación de todos los órganos a cargo de la Oficina a su cargo; resultado de lo cual mediante documento de fecha 07 de mayo de 2018, cumplen con adjuntar copia a color de las Guías de Remisión y Facturas solicitadas;

Que, con Nota Informativa N° 477-OF.SGYMANTTO-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 11 de junio de 2018, la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, informa a la Oficina Ejecutiva de Administración que, el proveedor TECNOGAS S.A, cumplió en remitir las Guías de Atención de Consumo de Aire Medicinal y a que el área usuaria informa que durante los meses de enero hasta abril del 2016 se ha consumido 3,301.00 m3 de Aire Medicinal, en base a la última Orden de Compra N° 1738, con lo cual la Jefa de Equipo de Almacén mediante Informe N° 088-EAL-OL-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, procedió a su consolidación y determinó el costo que adeuda la Institución al proveedor, conforme a las Guías de Remisión que obra en el Expediente principal, por lo que de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01 corresponde honrar la deuda pendiente a la empresa TECNOGAS S.A; con los cuales la Jefatura de la Oficina de Logística en coordinación con la Jefa del Equipo de Adquisiciones en la Nota Informativa N° 1745 -OL N° 334-EA-2018-HONADOMANI-SB, de fecha 23 de julio de 2018, concluyen recomendando el reconocimiento de deuda que asciende a S/ 40,932.40





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 051 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 24 de Setiembre de 2018



(Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Dos Con 40/100), correspondiente a la adquisición de Aire Medicinal en el periodo de enero a abril en el año 2016, brindado al Hospital; emitiendo el Proveído N° 564 con el cual se procede a solicitar a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la Certificación Presupuestal;

Que, mediante Nota Informativa N° 1434.OEPE.01285.UP.HONADOMANI.SB.18, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, autorizó la disponibilidad presupuestal para atender el pago devengado de adeudo a la Empresa TECNOGAS S.A, por concepto de suministro de Oxígeno a nuestra Institución, durante el año 2016, por el monto de S/ 40,932.40 (Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Dos Con 40/100), por reconocimiento de devengados correspondiente al año 2016, con cargo a afectar los recursos asignados por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – RO (00) y con Clasificador de Gastos: 23.18.21 Material, Insumos, Instrumental, y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos y de Laboratorio y Meta SIAF: 0097: Atención en Hospitalización;



Que, con Informe Técnico N° 019-OL-2018-HONADOMANI-SB, de fecha 30 de julio de 2018, la Jefatura de la Oficina de Logística conjuntamente con el Abogado del Área Contractual, opina ante la Dirección Ejecutiva de Administración que, ante la prestación brindada por un Proveedor sin estar sustentados en un Contrato u Orden de compra, deberá ser reconocida amparados en los principios generales que velan el enriquecimiento indebido y que obligan a la Entidad a reconocer a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado y por los fundamentos descritos en el presente informe, consideran pertinente reconocer la deuda pendiente de pago en el Ejercicio Presupuestal de 2018 a favor de la Empresa Tecnogas S.A., ascendente a la suma de S/. 40,932.40 (Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Dos Con 40/100 Soles), con respecto a la prestación efectuada al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, mediante Nota Informativa N° 155-2018-OE-HONADOMANI-SB, la Jefatura de la Oficina de Economía pone de manifiesto de la Dirección Ejecutiva de Administración, el Informe Técnico N° 0010 - UPCP-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 05 de setiembre de 2018, emitido por parte de la Coordinadora de Equipo de Control Previo y Presupuesto de la Oficina de Economía, quien ha llegado a la conclusión que en cumplimiento a la Directiva Administrativa N°160-MINSA/OGA-V01, se debería proceder al reconocimiento de la deuda por suministro de Oxígeno Medicinal Líquido y Gaseoso a través de un acto resolutivo y con respecto a la cancelación se deberá adjuntar la factura correspondiente del servicio prestado al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, mediante Memorándum N° 1143-2018-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención a los documentos antes indicados, aprueba el pago vía devengado y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el Informe Legal así como se proyecte el acto resolutivo de Reconocimiento de Deuda correspondiente;

Que, mediante Informe N° 068-OAJ-HONADOMANI-SB-2018, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, en sujeción al principio de legalidad enunciado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las





autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades y plazos que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, en lo concerniente a, los requerimientos de bienes o servicios deben formularse con la debida antelación y ser autorizados por la autoridad competente, con sujeción a las formalidades y procedimientos establecidos por la Entidad, de modo que garanticen el oportuno pago de la contraprestación recibida; lo cual, en el presente demoró por las razones que expone el área usuaria y la Oficina de Logística en los informes técnicos emitidos al respecto, dando lugar a que el Hospital se haya beneficiado y dado conformidad a la adquisición de Aire Medicinal en el periodo de enero a abril en el año 2016, por el monto ascendente a S/ 40,932.40 (Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Dos Con 40/100), brindado al Hospital, sin mediar contrato u orden de servicio, presumiéndose la concurrencia de la buena fe del proveedor; por lo que, a partir de la entrada en vigencia del artículo 45 numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 182.1 del Reglamento de la antes indicada Ley, la vía correspondiente aplicable para atender lo solicitado es la conciliación extrajudicial, ante la cual la asistiría a la administrada reclamar su pretensión; mas, en razón del tiempo transcurrido desde que el Hospital se ha favorecido con la prestación, al mayor costo beneficio que podría irrogar a la Entidad afrontar en caso el administrado acuda a la indicada vía, a que se cuenta con el informe favorable de disponibilidad presupuestal, al alcance y tratamiento exceptuado contenido en la Opinión N° 0007-2017/DTN del OSCE; es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidad, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, proceda a reconocer la deuda, vía devengados, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la Directiva Administrativa N°160-MINSA/OGA.V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Economía y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En Uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y Autorizar el pago de Deuda, vía **DEVENGADOS** a favor de la Empresa TECNOGAS S.A, correspondiente a la adquisición de Aire Medicinal en el periodo de enero a abril en el año 2016, por el monto ascendente a S/ 40,932.40 (Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Dos con 40/100), brindado al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

ARTICULO TERCERO.- Disponer las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 051 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 24 de Setiembre de 2018



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos pertinentes para los fines que correspondan.



SL/SS/MML/DAG/RPAG
cc.

- DG
- OAJ
- OMysG
- OL
- OEI
- OCI
- Interesado
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31561 RNE 23298

